



Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

07 OCT 2015

DECRETO S.H.y D.E. N°

1336

EXPTE. N°13246-I-15

Vista la solicitud efectuada por el Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico y lo normado en el Decreto I.M.N° 427/14 de fecha 10 de abril de 2015, el Decreto I.M.N° 137/11 Reglamento del Sistema de Contrataciones y la Ordenanza N°3607/02 de Administración Financiera de los bienes y servicios de control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto I.M.N° 427/14 se fijaron los montos estimados de los contratos para los distintos procedimientos de contratación y asimismo quedo establecido quienes son las autoridades competentes para la autorización, aprobación y adjudicación, en la modalidad de selección de contratistas;

Que atento el tiempo transcurrido desde la sanción del mencionado instrumento legal, la variación de precios de los bienes y/o servicios en el mercado, como así también el incremento de los costos directos e indirectos en las distintas actividades, no se ven reflejados en las sumas de dinero autorizadas en el citado decreto, lo que impide proveer con eficacia y eficiencia la demanda de bienes y servicios de las distintas áreas municipales;

Que el gradual incremento que se viene dando en los precios de los bienes y productos ligados en forma directa o indirecta a la cotización del dólar, ya sea porque son importados o bien exportables, es una variable difícil de pronosticar en la actualidad, y se convierte en un factor que incide de manera negativa en la contratación pública,

Que el impacto del dólar en los costos de los proveedores y consecuentemente en los precios, es más complejo que simplemente calcular el valor ajustado de los componentes importados, existiendo múltiples vías de impacto como por ejemplo los costos importados directos, costos importados indirectos, productos exportables y salarios;

Que en ocasiones la totalidad o parte de los insumos y/o materia prima de los bienes y productos son materiales importados y por lo tanto cotizados en dólares, el que incrementa en su cotización a diario y de manera súbita en los últimos tiempos, hecho que es de simple constatación con la evolución de la cotización de la divisa extranjera, según el Banco Central de la República Argentina, de notoria influencia en la economía interna del país;

Que existen ciertos bienes y productos que son necesarios para el normal desenvolvimiento del municipio, en la prestación de servicios esenciales y el desarrollo de las obras de infraestructura básica, que incrementan a diario en su precio debido a las variaciones del dólar;

Que frente a la situación económica actual y dentro del marco de razonabilidad impuesto por el artículo 28 de la Constitución Nacional, y en estrictas razones de mérito, oportunidad y conveniencia es que es necesario aprobar el nuevo régimen especial para la inversión de fondos que tengan como destino financiar tanto obras de infraestructura urbana como de servicios públicos incluidos en las mismas;

1336



07 OCT 2015

25

*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

Que por los fundamentos indicados es necesario proceder a la adecuación de los montos estimados de los contratos para contar con una herramienta que permita regir la contratación administrativa, dotando de mayor celeridad, simplicidad y transparencia a determinados procedimientos de selección de proveedores establecidos en el decreto SH y DE N° 137/11 "Reglamento para la adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios" del sistema de contrataciones, título VI, de la Ordenanza N° 3607/02 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control Municipal de San Fernando del Valle de Catamarca, para la adquisición de bienes de capital y la prestación de Servicios Públicos;

Que dentro del concepto de "Servicios Públicos" podemos enunciar los siguientes: Mantenimiento y Conservación de Alumbrado Público, Limpieza, Barrido y Recolección de residuos e higiene urbana, Forestación y poda, mantenimiento de espacios verdes, Mantenimiento y Conservación de las vías de comunicación, entre otros; incluyendo el alquiler de vehículos para tales fines y la compra de materiales para poder llevar a cabo los mismos;

Que además resulta necesario dotar de procedimientos de mayor agilidad para aquellas contrataciones que deban celebrarse para la presentación de espectáculos públicos de grupos o artistas de reconocida trayectoria, sean los mismos provinciales, nacionales o internacionales, como así también las publicaciones en periódicos locales de difusión masiva, cuya prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello, o que solo pertenezcan a personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares;

Que el Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico, con bastos criterios de razonabilidad solicita el dictado del acto administrativo por medio del cual se fije la modificación necesaria, sin dejar de tener en cuenta los principios de eficiencia, eficacia, economicidad transparencia e igualdad, modificándose el el Artículo 26° del Decreto N°137/11, modificado por el artículo 1° del Decreto I.M. N° 1046/13, y por el Artículo 1° del Decreto I.M.N° 427/14;

Que ha tomado intervención Fiscalía Municipal, mediante el Dictamen Jurídico pertinente, en el que no expresa reparos al proyecto de decreto sometido a su análisis

Que la decisión que se adopta es una herramienta de política económica destinada no solo a la adquisición de bienes de capital y prestación de servicios públicos, sino también a reducir el gasto público, cumpliendo así con la finalidad de atender al interés general y el bien común;

Que, las presentes actuaciones se encuadran en las disposiciones del Artículo 71° de la Carta Orgánica Municipal

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE el Decreto I.M. N° 427/14 por sustitución total.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 26° del Decreto N°137/11, el que queda redactado de la siguiente manera:

1336



07 OCT 2015



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

“ARTÍCULO 26º: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS: Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones y será de aplicación la siguiente escala:

a) Contratación Directa por Significación Económica:

- Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios fijese el monto límite hasta la suma de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$80.000,00);
- Cuando la Inversión de fondos tenga como destino financiar:
 - A. la adquisición de Bienes de Capital, contratación de espectáculos Públicos y Publicaciones en Periódicos Locales de difusión masiva ó
 - B. contratación con Personas sin Fines de Lucro, Grupos de Artistas ó cooperativas,fijese el monto límite en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$350.000,00);
- Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar “Servicios Públicos”, el monto límite ascenderá a la suma de PESOS UN MILLON CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000.000,00).

b) Concurso de Precios:

1. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios se utilizará el proceso de selección del co-contratante por concurso de precios cuando el monto estimado de la contratación sea hasta PESOS UN MILLON CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000.000,00);
2. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar “Servicios Públicos” se utilizará el proceso de selección del co-contratante por concurso de precios cuando el monto estimado de la contratación sea hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$4.000.000,00).

c) Licitación Privada:

1. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios se utilizará el proceso de selección del co-contratante por Licitación Privada cuando el monto estimado de la contratación sea hasta LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.500.000,00);
2. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar “Servicios Públicos” se utilizará el proceso de selección del co-contratante por Licitación Privada cuando el monto estimado de la contratación sea hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$6.000.000,00).

d) Licitación Pública:

1. Para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios se utilizará el proceso de selección del co-contratante por Licitación Pública cuando el monto estimado de la contratación supere los PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.500.000,00),

1336



07 OCT 2015



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

2. Cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos":
Más de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$6.000.000,00)."-

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE el artículo 51º del Decreto N° 137/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51: AUTORIDAD COMPETENTE. El Acto administrativo que apruebe el llamado del procedimiento de selección de proveedores y el que apruebe la adjudicación será dictado por las autoridades que se detallan a continuación en función a las características del procedimiento.

A) CONTRATACIONES DIRECTAS POR SIGNIFICACION ECONOMICA Y CONTRATACION DIRECTA CON PRECIO TESTIGO:

a) Hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$25.000,00)

AUTORIZA EL LLAMADO: Director de Contrataciones y Almacén

APRUEBA Y ADJUDICA: Director de Contrataciones y Almacén.

b) Hasta la Suma de OCHENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$80.000,00), para el caso de "Adquisiciones, enajenaciones y contrataciones de bienes y servicios en general":

AUTORIZA EL LLAMADO: Director de Contrataciones y Almacén

APRUEBA Y ADJUDICA: El Secretario del Área solicitante.

c) Hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$350.000,00) para el caso de "Adquisiciones de Bienes de Capital contratación con Personas sin Fines de Lucro, cooperativas, contratación de espectáculos Públicos o de Grupos de Artistas y Publicaciones en Periódicos Locales de difusión masiva":

AUTORIZA EL LLAMADO: Director de Contrataciones y Almacén

APRUEBA Y ADJUDICA: El Secretario del Área solicitante.

d) Hasta la Suma de PESOS UN MILLON CON 00/100 CENTAVOS (\$1.000.000,00) para el caso de "Contrataciones y Prestaciones de Servicios Públicos":

AUTORIZA EL LLAMADO: Director de Contrataciones y Almacén

APRUEBA Y ADJUDICA: El Secretario del Área solicitante.

B) CONCURSOS DE PRECIOS:

a) Hasta la suma de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$ 1.000.000,00) para el caso de "Adquisiciones, enajenaciones y contrataciones de bienes y servicios en general"

1336



07 OCT 2015



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

AUTORIZA EL LLAMADO, APRUEBA Y ADJUDICA: El Secretario del Área solicitante.

b) Hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$4.000.000,00) para el caso de "Contrataciones y Prestaciones de Servicios Públicos":

AUTORIZA EL LLAMADO, APRUEBA Y ADJUDICA: El Secretario del Área solicitante.

D) LICITACIONES PRIVADAS:

a) Hasta LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.500.000,00) para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios.

AUTORIZA EL LLAMADO: El Secretario del Área solicitante.

APRUEBA Y ADJUDICA: El Intendente Municipal.

b) Hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$6.000.000,00), cuando el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos"

AUTORIZA EL LLAMADO: El Secretario del Área solicitante.

APRUEBA Y ADJUDICA: El Intendente Municipal.

E) LICITACION PÚBLICAS Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS POR LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA:

a) Cuando supere la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$2.500.000,00) para el caso de adquisición, enajenación y contrataciones de bienes y servicios.

AUTORIZA EL LLAMADO, APRUEBA Y ADJUDICA: El Intendente Municipal.-

b) Cuando supere la suma de PESOS SEIS MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$6.000.000,00) y el objeto de la inversión de fondos sea financiar "Servicios Públicos"

AUTORIZA EL LLAMADO, APRUEBA Y ADJUDICA: El Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 4º: MODIFÍCASE el artículo 54º, 55º, 56º, 57º, 58º y 59º del Decreto N° 137/11 los que quedan redactados de la siguiente manera:

"PUBLICIDAD

1336



07 OCT 2015



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

ARTICULO 54: PUBLICIDAD DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada llamado, a partir del concurso de precios, deben ser publicados en la pagina institucional del Municipio en Internet, por un periodo no inferior a tres días, **la publicación se hará posterior al dictado del acto administrativo del llamado y hasta la fecha fijada para la apertura de las propuestas** y deberán ser exhibidos en forma obligatoria a solicitud de los interesados en la Dirección de Contrataciones y Almacén o en la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico.

La publicidad y difusión previstas en este artículo no deberá entenderse como sustitutiva de la publicidad a efectuar en el Boletín Oficial en los casos que corresponda de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.”

ARTICULO 55: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION PUBLICA, SUBASTA PUBLICA, INICIATIVA PRIVADA Y CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. En los casos de la Licitación Pública, subasta pública, iniciativa privada y concurso de proyectos integrales deberá efectuarse las siguientes publicaciones del llamado:

- a) En el Boletín Provincial y Municipal: UN (1) aviso con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de apertura.
- b) En UN (1) diario de emisión en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca: DOS (2) días. El último de ellos con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura.
- c) En la página del Municipio en Internet por un período no inferior a cinco (5) días, la publicación se hará posterior al dictado del acto administrativo que apruebe el llamado y hasta la fecha de apertura.
- d) Sin perjuicio de las publicaciones mencionadas en el inciso anterior, podrá invitarse a participar en forma directa, a fabricantes o contratistas que sean proveedores habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

ARTICULO 56: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION PRIVADA. En los casos de licitación privada deberán efectuarse las siguientes publicaciones del llamado:

- a) En el Boletín Oficial Municipal: UN (1) aviso con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura
- b) En UN (1) diario de emisión en San Fernando del Valle de Catamarca: UN (1) aviso con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura
- c) Invitación como mínimo a TRES (3) proveedores del rubro objeto del procedimiento, inscriptos en el registro de proveedores con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura, pudiendo además invitarse a otras no inscriptas que por su importancia se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se consideraran mínimos.



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fco. del Valle de Catamarca*

d) En la página del Municipio en Internet por un período no inferior a cinco (5) días, la publicación se hará posterior al dictado del acto administrativo que apruebe el llamado y hasta la fecha de apertura.

A los efectos del cómputo de este término, no se considerara el día de apertura de la licitación.

ARTICULO 57: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LOS CONCURSOS. En los casos de Concursos de Precios deberá efectuarse las siguientes publicaciones del llamado:

a) Invitación a los proveedores del rubro objeto del procedimiento con una antelación mínima de TRES (3) días de la fecha de apertura.

b) En la pagina del Municipio en Internet con una antelación mínima de TRES (3) días de la fecha de apertura.

ARTICULO 58: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS CON PRECIO TESTIGOS. En los casos de Contrataciones Directas con Precios Testigos, deberá efectuarse la publicación del llamado en la página del Municipio en Internet desde la emisión del acto administrativa autorizando el procedimiento, con una antelación no inferior a UN (1) días de la fecha de apertura.

ARTICULO 59: PUBLICIDAD DE CONCURSO DE MERITOS Y ANTECEDENTES. En los casos de concursos de Meritos y Antecedentes, la publicidad del llamado se regirá por la aplicación de las normas del presente capitulo en función del monto de la contratación.

ARTÍCULO 5º: MODIFÍCASE el artículo 148 del Decreto N° 137/11 el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 148: PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el Municipio:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, conforme el presente reglamento.
- b) Los agentes y funcionarios de la Administración Publica Municipal, los funcionarios de la Administración Nacional o Provincial, y las empresas constituidas bajo las formas jurídicas societarias en las cuales, aquellos formen parte de los órganos de dirección, administración o control, o tuvieran una participación suficiente para determinar la voluntad social.
- c) En los casos de los agentes y funcionarios a que hace referencia el inciso precedente que hay terminado su mandato o dejado de pertenecer a la Administración Municipal, seguirán inhabilitadas por el termino de SEIS (6) meses desde la fecha de cesación, excepto que la prestación consista en servicios profesionales, técnicos o artísticos remunerados por arancel u honorarios.
- d) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo en este último caso con intervención del Síndico en los actos de Administración y Disposición, con previa autorización judicial, dentro de los términos regulados por la ley N° 24.522.
- e) Los condenados en los términos del artículo 12 del Código Penal, y los procesados por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o contra la Fe Pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la corrupción.

1336



07 OCT 2015



*Municipalidad de la Ciudad
de San Fdo. del Valle de Catamarca*

f) *Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones establecidas en la Ordenanza Impositiva en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.*

g) *Las personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de sujeto de derecho, que invoque la representación de empresas, fabricas, productores, importadores o, terceros en general, establecidos dentro o fuera de la provincia, o en el extranjero, mientras no acrediten poder suficiente al efecto debidamente legalizado.*

ARTÍCULO 6°: DERÓGUESE el segundo párrafo del artículo 81° del Decreto N° 137/11.


ARTÍCULO 7°: MODIFÍCASE el artículo 15° inciso C del Decreto N° 137/11 los que quedan redactados de la siguiente manera:

c) La facultad de aumentar o disminuir las cantidades determinadas en la respectiva Nota de Pedido y Entrega, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) por cada ítem, en las condiciones y precios pactados

ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

ES COPIA: FDO.: Lic. RAUL A. JALIL
Intendente Municipal
C.P.N. JUAN A. MARCHETTI
Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EXPEDIENTE**


MIREYA DEL V. PERE
JEFE DE DPTO. MESA DE EE. y SS
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA